

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2018-00561-00

Mediante auto del 22 de junio de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDMUNDO LARA MONTENEGRO contra JOSE RICARDO PLAZAS VEGA, en los términos vistos a folio 9 de este cuaderno.

El demandado JOSE RICARDO PLAZAS VEGA, fue notificado por aviso (fl. 23) y dentro de la oportunidad legal no formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de EDMUNDO LARA MONTENEGRO contra JOSE RICARDO PLAZAS VEGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 22 de junio de 2018, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE (2).**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 Hoy dieciséis (16) de  
mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2018-00561-00 Ejecutivo de EDMUNDO LARA MONTENEGRO  
contra JOSE RICARDO PLAZAS VEGA

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede reúne a cabalidad las  
previsiones normativas del artículo 599 del Código General del Proceso, el  
Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados y los que se  
llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos,  
acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o  
separadas, de titularidad del demandado, JOSE RICARDO PLAZAS VEGA,  
en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medida  
cautelar por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Límite del  
embargo: \$16.000.000.00.

Oficiese a las entidades correspondientes, de conformidad con el artículo  
11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 067 Hoy dieciséis (16) de  
mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**